Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Puebla, Mario Rafael c/ Cerámica San Lorenzo S.A. y otro s/ accidente - acción civil".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal a los que cabe remitir por razones de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con costas. Vuelvan los autos al Tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

(en disidencia)
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO
DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se rechaza el recurso extraordinario interpuesto. Con costas a la vencida respecto de ambas codemandadas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por **Mario Rafael Puebla, actor**, representado por el Dr. **José Luis Nacucchio.**

Traslado contestado por **HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.**, representada por el Dr. **Gonzalo Alberto Dabini y por CERÁMICA SAN LORENZO I.C.S.A.**, representada por el Dr. **Julio Javier Lococo.**

Tribunal de origen: **Sala III - Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 68.**